



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/76464

03/04/2012

11104

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario para las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y zonas rurales deprimidas, en los años 2013, 2014 y 2015 se han dictado Órdenes, por las que se procede a la ampliación, con carácter extraordinario, del plazo de finalización de las obras de interés general y social iniciadas, respectivamente, en los años 2012, 2013 y 2014. Las órdenes ministeriales aprobadas han sido las siguientes:

- Orden ESS/1082/2013, de 6 de junio, por la que se amplía, con carácter extraordinario, el plazo de finalización de las obras y servicios de interés general y social, iniciados en el ejercicio 2012, en el marco del programa de fomento de empleo agrario para las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas. Se amplía en tres meses el plazo establecido

- Orden ESS/1101/2014, de 26 de junio, por la que se amplía, con carácter extraordinario, el plazo de finalización de las obras y servicios de interés general y social, iniciados en el ejercicio 2013, en el marco del programa de fomento de empleo agrario para las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas. Se amplía en dos meses el plazo establecido.

- Orden ESS/1085/2015, de 2 de junio, por la que se amplía, con carácter extraordinario, el plazo de finalización de las obras y servicios de interés general y social, iniciados en el ejercicio 2014, en el marco del programa de fomento de empleo agrario para las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas. La ampliación es de tres meses, hasta el 30 de septiembre de 2015 inclusive.

Por otra parte, atendiendo a la importancia de los daños ocasionados por la sequía en la campaña de la aceituna de 2014 en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y para paliar la pérdida de jornadas de trabajo que dificultaba de manera importante el acceso a la protección por desempleo, el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social (artículo 10), redujo de 35 a 20 el número mínimo de jornadas reales cotizadas precisas para acceder al subsidio por desempleo contemplado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y en el artículo tercero de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la



reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, así como a la renta agraria regulada por el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

Madrid, 2 de septiembre de 2015